

CÓRDOBA, 5 JUL 2011

VISTO: Los arts. 67 del Decreto-Ley 214/E/63, 17 -inc. LL.a)- del Decreto N° 7385/68 y 10 del Decreto N° 1605/03, como así también las Resoluciones Ministeriales Nros. 1506/03, 67/05 y 523/08.

Y CONSIDERANDO:

Que el art. 67 del Decreto-Ley 214/E/63 explicita que "se asignará puntaje para los antecedentes docentes a quienes documenten haber cumplido satisfactoriamente los requisitos de cursos cuya jerarquía y procedimientos se ajusten a las exigencias de la reglamentación del presente artículo".

Que dicho artículo alude a diferentes aspectos que deberán ser reglamentados, a saber: la acreditación de los antecedentes, el cumplimiento de determinados requisitos de jerarquía de los mismos, el procedimiento para determinar tal jerarquía y la asignación de puntaje.

Que el Decreto Nº 7385/68 aprueba en su encabezado el reglamento de puntaje para la docencia media y especial, necesarios para establecer la clasificación de los antecedentes docentes, y nada dice sobre los procedimientos y responsabilidades respecto a quién y cómo se deberá proceder para determinar la jerarquía de tales antecedentes.

Que el Decreto N° 1891/84 -reglamentario de los procedimientos para determinar la jerarquía de los cursos- fue derogado por Decreto N° 1605/03, el cual crea el organismo responsable de determinar la solvencia pedagógica y administrativa de las entidades que ofrecen capacitación docente -así como los procedimientos generales para su posterior adjudicación de puntaje por las Juntas de Clasificación-, denominado Red Provincial de Formación Docente Continua.

Que la Resolución Ministerial Nº 1506/03 sistematiza el Decreto Nº 1605/03, estableciendo especificaciones respecto de las funciones y conformación de la Red, responsabilidades de la entidades oferentes, requisitos y condiciones de presentación de la documentación correspondiente a las propuestas de capacitación y criterios de

2 48

evaluación -entre otras cuestiones-, para eventos de capacitación de más de veinte (20) horas cátedra.

Que la Resolución Ministerial Nº 67/05, en el marco del Decreto Nº 1605/03, suprime la carga horaria mínima que determinaba la Resolución Nº 1506/03 para que una propuesta de capacitación siga los procedimientos y cumpla con los requisitos para la posterior adjudicación de su puntaje.

Que la Resolución Ministerial N° 523/08 explícitamente ratifica que toda propuesta de capacitación inferior a veinte (20) horas cátedra, para su reconocimiento y posterior adjudicación de puntaje, cátedra, para su reconocimientos establecidos por Decreto N° 1605/03 debe ajustarse a los procedimientos establecidos por Decreto N° 1605/03 y Resolución N° 1506/03.

Que al presente, las certificaciones que acreditan la asistencia a seminarios, jornadas, etc. en el marco del art. 17 -inc. LL.a)-del Decreto Nº 7385/68, vinculadas con la materia, asignatura o cargo al que aspira o ejerce todo docente, han sido reconocidas automáticamente que aspira o ejerce todo docente, han sido reconocidas automáticamente por las Juntas de Clasificación de Educación Media, Especial y Superior.

Que este Ministerio, ante el incremento y variedad de propuestas de capacitación, es responsable de adecuar a los nuevos contextos los procedimientos y requisitos que garanticen la jerarquía y calidad de las diferentes propuestas de capacitación, cualesquiera sean calidad de las diferentes propuestas de capacitación, cualesquiera sean sus denominaciones y cargas horarias, cuyas certificaciones, sus denominaciones y cargas horarias, cuyas certificaciones, posteriormente, serán objeto de clasificación y adjudicación del puntaje correspondiente.

Por ello, el Dictamen N° 0850/11 del Área Juridica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 7 y 8 por la Secretaría de Educación y la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales, respectivamente,

EL MINISTRO DE EDUCAÇION

RESUELVE:



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- Art. 1°.- DISPONER que las Juntas de Clasificación de Educación Media, Especial y Superior, organismos responsables de adjudicar puntaje y clasificar los antecedentes docentes, valorarán los antecedentes descriptos en el art. 17 -incs. I, J, K y LL.a)- del Decreto N° 7385/68, si las certificaciones correspondientes cuentan con el número de resolución aprobatoria emitida por la Red Provincial de Formación Docente Continua que avale el cumplimiento, por parte del oferente, de los requisitos y procedimientos establecidos por Decreto N° 1605/03 y normativa concordante de este Ministerio.
- Art. 2°.- ASIGNAR a la Red Provincial de Formación Docente Continua la función de calificar las instituciones oficiales y privadas que realicen congresos, seminarios, convenciones o jornadas pedagógicas, científicas, literarias, técnico-profesionales y todo otro formato similar, afines con la materia o cargo a que aspira o ejerce el personal docente.
- Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archivese.

RESOLUCIÓN

8 e E on

Bip Berceba Fir Reducelos v Espin.

ALTER M. GHAHOVAC MINISTED DE LEHCACION PROVINTA DE CORPORA